## **REPUBLICA DE COLOMBIA**



## RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ATACO- TOLIMA

Ataco, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. EJECUTIVO. DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Contra ALEIDA TACUMA MOSQUERA. RAD. Nº73-067-40-89-001-2022-00005-00

**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, presentó demanda ejecutiva por intermedio de apoderado judicial en contra de **ALEIDA TACUMA MOSQUERA**, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el título valor pagaré No. 066426100017977, 066426100008523, 4881860003354021 y 4866470212467146.

De esta manera, mediante providencia del veintiocho (28) de enero del año 2022 (visto a folio 69 del C.1), este Juzgado libró mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante y en contra de la parte ejecutada. Providencia notificada por aviso de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, tal y como se consta a folio 87 del cuaderno principal y, según constancias secretariales, vencido el término para pagar, no lo hizo y vencido el término para excepcionar, guardó silencio.

Así las cosas, al no existir excepciones de mérito propuestas, como tampoco se observa que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del mismo estatuto procesal, y habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y el debido proceso a la parte ejecutada, se dará aplicación a lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ATACO-TOLIMA**, administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de mínima cuantía, promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra de ALEIDA TACUMA MOSQUERA, tal y como se ordenó en el mandamiento pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** el REMATE previo el AVALÚO de los bienes que se llagaren a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto, páguese a los créditos adeudados a la entidad ejecutante.

**TERCERO: ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la ejecutada ALEIDA TACUMA MOSQUERA. Tásense.

**QUINTO.** Fíjense como Agencias en Derecho la suma de quinientos cincuenta mil pesos (\$550.000,00) M/cte.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO

Jliez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022). Por anotación en el estado Nº026, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: -

SERGIO ANDRÉS CLIVEROS LUGO Secretario